



## **ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO**

16 de octubre de 2013

Hon. Luis Vega Ramos, Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Hon. José Varela Hernández, Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Comparece la Asociación de Notarios de Puerto Rico través de la Not. Blanca G. Trinidad Torres y el Not. Pedro Ortiz Bey, respectivamente Secretaria y Segundo Vicepresidente de la Junta de Directores de la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

Mediante Proyectos 1366 y 1367 que se encuentran ante la consideración de ésta Cámara de Representantes, se propone restablecer el requisito de colegiación como condición para ejercer la profesión de la abogacía en nuestra Isla, modificar el nombre del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, fijar penalidades, crear un Fondo de Acceso a la Justicia y disponer de otros asuntos relacionados al ejercicio de dicha profesión.

La Asociación de Notarios de Puerto Rico, comparece ante ustedes en el interés de exponer su posición en cuanto a dichos proyectos desde una perspectiva legal e histórica, enmarcada en la realidad de las instituciones afectadas, entiéndase el Colegio de Abogados y la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

La Asociación de Notarios de Puerto Rico es una organización profesional que agrupa a cerca de 2,000 Notarios asociados voluntariamente. Los Notarios que representamos ejercen dicha práctica ya sea de forma complementaria con el ejercicio de la abogacía, o a tiempo completo, dedicándose exclusivamente al ejercicio del notariado.

Además, es la representante de Puerto Rico ante la “Unión Internacional del Notariado Latino”, una organización internacional, creada para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo. Actualmente está compuesta por ochenta y tres países cuya tradición notarial es de tipo latino y Puerto Rico, representado por nuestra Asociación, es uno de los países fundadores de ésta.

Nuestra Asociación se fundó el 6 de agosto de 1986, con el fin de promover y defender el mejoramiento profesional del notariado puertorriqueño. Entre sus objetivos principales se encuentran los siguientes:

Defender y conservar la institución del notariado puertorriqueño como parte de nuestro patrimonio jurídico;

Realizar labor de investigación con respecto a las disciplinas del notariado y del derecho registral inmobiliario;

Organizar, auspiciar, patrocinar y promover reuniones, seminarios, conferencias, foros, congresos (locales e

internacionales) que se relacionen con materias notariales, registrales y de derecho inmobiliario en general;

Prestar colaboración a los poderes públicos y a las instituciones locales y extranjeras en la promoción del estudio del notariado. Colaborar con la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la redacción de proyectos de ley;

Ofrecer cursos especializados y de adiestramiento profesional y estructurar programas de Educación Continua a los notarios puertorriqueños; y otros más...

En cuanto a los proyectos ante su consideración y en primer lugar queremos dejar claro que la Asociación como institución respalda la colegiación compulsoria de los abogados. Así lo hemos expresado anteriormente en proyectos relacionados, tal y como el referente al impuesto notarial.

No obstante lo anterior queremos hacer constar nuestra objeción al Proyecto 1366 en cuanto respecta al cambio de nombre que se propone para el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, en primer lugar, porque se intenta alterar, a nuestro juicio innecesariamente, el nombre bajo el cual durante los pasados 173 años se ha conocido honrosamente a la Institución. Citando sobre el particular a la posición de la Real Academia de la Lengua Española sobre este tema;

“El propósito último de las guías de lenguaje no sexista no puede ser más loable: contribuir a la emancipación de la mujer y a que alcance su igualdad con el hombre en todos los ámbitos del mundo profesional y laboral. Intuyo que somos muchos —y muchas— los que pensamos que la verdadera lucha por la igualdad consiste en tratar de que ésta se extienda por completo en las prácticas sociales y en la mentalidad de los ciudadanos. No creemos que tenga sentido forzar las estructuras lingüísticas para que constituyan un espejo de la realidad, impulsar políticas normativas que separen el lenguaje oficial del real, ahondar en

las etimologías para descartar el uso actual de expresiones ya fosilizadas o pensar que las convenciones gramaticales nos impiden expresar en libertad nuestros pensamientos o interpretar los de los demás”.

En segundo lugar y más importante aún para la Asociación, porque dicho cambio se presta a la confusión, dando a entender que el ejercicio de ambas profesiones es indivisible.

Nada más apartado de la realidad. Nuestro Tribunal Supremo se ha expresado reiteradamente en cuanto a que en el ejercicio dual de la abogacía y el notariado resulta incompatible, ya que cuando el notario actúa no lo hace en representación de una de las partes, sino como intérprete imparcial de la intención de todos los otorgantes. A juicio del Tribunal y de incurrir el notario en conducta representativa de alguna de las partes, estaría incurriendo en un conflicto que lo descalifica a actuar como tal. Esta diferenciación entre la función del abogado y la del notario ha ocasionado grandes problemas en el ejercicio del notariado, ya que la línea entre una función y otra es bien fina. A menudo se entremezclan ambas y acaban los notarios señalados por faltas en el cumplimiento de su obligación ética notarial, sobre todo porque como custodios de la fe pública notarial vienen obligados a evitar, inclusive la apariencia de un conflicto en el desempeño de sus funciones. Véase In Re Libertario Pérez Rodríguez, 2007 TSPR 217, In Re Avilés Tosado, 2002 TSPR 124.

Queremos señalar además que la agrupación de los notarios y los abogados en un solo colegio desde 1932 y hasta el cuatrienio pasado, no obedecía a un interés apremiante del Estado sino a un accidente histórico. Sobre el particular, traemos a la atención de ésta Honorable Cámara que el 29 de octubre de 1873 y por decreto del Ministerio de Ultramar Español, se extendió a Puerto Rico la Ley y Reglamento del Notariado que regía en España. En virtud de dicha Ley y el 12 de marzo de 1874 se estableció conforme el

Colegio Notarial de Puerto Rico como entidad aparte al Colegio de Abogados (el cual y como ya conocemos, existía desde el 1840) en reconocimiento de que conforme a los postulados del notariado latino, se trata de dos profesiones distintas. El Colegio Notarial de Puerto Rico operó hasta el 31 de enero de 1901, cuando y como resultado de los sucesos que ocurrieron en 1898, se suprimieron todas las restricciones para la práctica de las profesiones.

Cuando en las primeras décadas del Siglo XX el legislador entendió la necesidad de restablecer los colegios profesionales y por razones de conveniencia, se agruparon profesiones disimiles en una sola institución. De tal forma se estableció el Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico, del cual los arquitectos posteriormente se desafilieron y hoy tienen su propio colegio y se constituyó a los notarios y abogados en una sola agrupación.

Respetuosamente proponemos que la realidad histórica y práctica es que se trata de dos profesiones distintas y separadas, cuyo ejercicio simultaneo resulta incompatible y que no tiene ningún sentido ni cumple ningún fin legítimo pretender agruparlas en un solo colegio.

El agrupar a los notarios y a los abogados en una sola institución es desconocer ésta realidad histórica y los principios antes enunciados, máxime cuando las corrientes modernas se mueven a la mayor independencia a la función notarial. Respetuosamente proponemos que los fines del Estado quedarían mejor cumplidos mediante el reconocimiento pleno de la figura de Notario y de la independencia de la función que este ejerce. El cambio de nombre que se propone para el Ilustre Colegio de Abogados e Puerto Rico mediante el Proyecto, significa un retroceso en dicho empeño, en busca de un “alegado interés apremiante” que entendemos ausente del mismo.

Para que quede clara nuestra posición, aspiramos a establecer el Colegio Notarial de Puerto Rico como ente separado del Colegio de Abogados. Sobre el particular, nos referimos a la Exposición de Motivos del **P. del C. 3972**, presentado en el año 2007 y el cual no llegó a aprobarse, pero que nos parece de extrema vigencia y relevancia al propósito que perseguimos. Citamos:

“Durante el Siglo XX y lo que va de este Siglo XXI, los términos abogado y notario se han utilizado indistintamente, impidiendo de esta forma que se pueda establecer las diferencias fundamentales que existen en ambas profesiones. Por ejercer estos profesionales funciones totalmente distintas, en el caso de la profesión notarial y por tratarse de una función pública delegada por el estado en los notarios, la colegiación se convierte en un instrumento y una aspiración por el notariado puertorriqueño dada la realidad de hoy en esta profesión.

El Colegio Notarial es la forma organizativa adoptada desde hace mucho tiempo por la gran mayoría del notariado mundial, y es un instrumento de autorregulación creada bajo las garantías de la Ley con un funcionamiento plenamente demostrativo que permite la búsqueda de la excelencia en la prestación de servicios profesionales y el control, con las debidas garantías, del correcto ejercicio profesional en lo ético y lo disciplinario. Hoy día en 70 de los 75 países del mundo donde se practica el notariado de tipo latino, como el que se practica en Puerto Rico, existe un Colegio Notarial...”

Nuestros esfuerzos no son incompatibles con lo que presenta y pretenden los Proyectos de la Cámara 1366 y 1367, pero la metodología es distinta. El colegiar separadamente a los abogados y a los notarios en nada afecta la colegiación que reclaman los primeros y garantizaría a su vez el propósito final de que el Notario sea un profesional especializado. El separar el notariado de la

abogacía, como han hecho 70 países, brindaría al Notariado Puertorriqueño ese lugar de excelencia que otros esfuerzos, como la Ley de Asuntos no Contenciosos ante Notario han iniciado.

Debemos señalar en este momento que la Unión Internacional del Notariado Latino tiene establecido que para pertenecer a la misma, las organizaciones que lo integran no pueden integrar otras profesiones con la del notariado, por lo cual el Colegio de Abogados quedaría imposibilitados de pertenecer a la misma.

Reiteramos que la Asociación de Notarios de Puerto Rico ha tenido como norte desde su fundación convertirse en el Colegio Notarial. Nuestra experiencia, dedicación y compromiso para con la profesión nos capacitan para dignamente representar a los Notarios y el que actuemos como foro colegiado, independiente del Colegio de Abogados de Puerto Rico, salvaguardaría la representación puertorriqueña ante la Unión del Notariado Latino.

Instamos a ustedes señores legisladores a aprovechar esta oportunidad para restablecer el Colegio Notarial, como un paso de avance para nuestra sociedad puertorriqueña. Sean Ustedes los protagonistas de terminar con la dualidad de funciones y permitir a los notarios que como funcionarios del estado, custodios de la FE PUBLICA, actúen y se les reconozca como profesionales aparte de los abogados, especialistas en la materia Notarial.

Muchas gracias por su atención y seria consideración que sabemos le darán a nuestra propuesta.

ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

Por: Not. Blanca G. Trinidad-Torres